



**Visión:** "Ser una institución líder en gobernanza territorial, reconocida por su gestión tecnológica, participativa y eficiente, que impulsa el desarrollo sostenible de Ñeembucú, transformándolo en un departamento competitivo, inclusivo y ambientalmente responsable, referente en calidad de vida en la región sur."

**INFORME DE AUDITORIA INTERNA  
CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS LLAMADO LPN "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO  
RECREATIVO Y DEPORTIVO DE ALTO RENDIMIENTO DE PILAR - 1RA PARTE" – ID 475218  
LOTE 2 "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE URBANO".**

Pilar, 17 de abril de 2026

En relación al planteamiento de modificación contractual, realizada por la empresa FORTECO S.A., con RUC 80110131-0, y elevada a esta Dirección por la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas a través de la Carta Interna N° 09/2026, y considerando los documentos respaldatorios adjuntos al expediente, paso a exponer cuanto sigue:

Que, la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece en su "Artículo 67.- De las modificaciones de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley".

Que, el Decreto N° 2264/24 dispone en su "Artículo 109.- Convenios Modificatorios. Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley".

Que, la Resolución DNCP N° 230/25 expresa en su "Artículo 175. Modificaciones a los contratos. Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra".

Que, el Dictamen Técnico suscrito por el Fiscal de Obras, señala textualmente lo siguiente: "En fecha 06 de abril de 2026, el contratista FORTECO S.A. ha presentado vía mesa de entrada institucional, una nota solicitando modificación al Contrato N° 29/2025 correspondiente al llamado con ID 475218 CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO DE ALTO RENDIMIENTO DE PILAR - 1RA PARTE - LOTE 2 CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE URBANO, el cual incluye una ampliación de monto y plazo, fundamentando que surge a raíz de



Avda. Mcal Francisco Solano López y 14 de mayo – [despachogob12@gmail.com](mailto:despachogob12@gmail.com) - +595 975 742137 – Pilar, Paraguay

**Misión:** "La Gobernación de Ñeembucú es el ente articulador del desarrollo departamental que gestiona e implementa políticas públicas innovadoras, promoviendo la participación de sus comunidades, la equidad social y el uso responsable de los recursos, para construir un departamento resiliente y próspero que asegure el bienestar integral de todos sus habitantes."



**Visión:** "Ser una institución líder en gobernanza territorial, reconocida por su gestión tecnológica, participativa y eficiente, que impulsa el desarrollo sostenible de Ñeembucú, transformándolo en un departamento competitivo, inclusivo y ambientalmente responsable, referente en calidad de vida en la región sur."

hallazgos técnicos registrados durante la etapa de ejecución de la obra de referencia, debido a las complejas características topográficas de la zona, las cuales presentaban restricciones de acceso para estudios previos exhaustivos. Se han identificado ciertos ítems que deben ser modificados, como así también, trabajos indispensables que no han sido contemplados en el cómputo métrico original. Adjunta al expediente, la planilla de cómputos y costos para la correspondiente Adenda. Igualmente, se desprende de la misiva, que, a fin de salvaguardar la integridad estructural y la funcionalidad del proyecto, las intervenciones requeridas son indispensables para garantizar la calidad y seguridad de la infraestructura encarada con recursos de la Gobernación y ejecutada por dicha empresa. Refiere, que esta situación, derivada de errores involuntarios en el cómputo original y la imposibilidad de constatar con precisión el terreno antes de la intervención, motiva a la empresa a poner los antecedentes en conocimiento del señor Gobernador para su consideración y en consecuencia, solicitar la incorporación de estos ajustes y la ampliación de plazo para su ejecución a través de una Adenda al Contrato. Según las modificaciones solicitadas por el contratista y resaltando que la presente obra se encuentra contemplada dentro de la Ley N° 7021/22, y que la DNCP a través de la Resolución DNCP N° 230/25 menciona cuanto sigue: Artículo 175. Modificaciones a los contratos. "Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra", la cual se encuentra dentro del plazo vigente al momento de la solicitud respectiva. Así también la Ley N° 7021/2022 en su Artículo 67 menciona lo siguiente: "Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley", que según el monto solicitado por el contratista en su nota es de Gs. 709.385.807 (guaraníes setecientos nueve millones trescientos ochenta y cinco mil ochocientos siete), este monto representa el 14,01 % del monto total del contrato vigente, no excediendo el porcentaje establecido en la normativa. Asimismo, y considerando lo solicitado, respecto a la ampliación del plazo por 36 días más, esto equivale al 20% del plazo originalmente pactado. Teniendo en cuenta lo establecido en las legislaciones vigentes en relación a lo solicitado, se ha tomado como valido lo planteado por el contratista, procediéndose al análisis correspondiente de los mismos. En primer lugar, la modificación contractual presentada no altera de manera sustancial la naturaleza ni finalidad del contrato, y son consecuencias de circunstancias imprevistas e imposibles de constatar con precisión antes de la intervención; e igualmente, necesarias para una correcta ejecución del proyecto. Además, no implican otorgar condiciones más ventajosas al contratista con relación a las establecidas originalmente en el contrato. El monto y plazo de las ampliaciones solicitadas se encuentran dentro de los márgenes previstos en la normativa vigente. En este contexto, y tras las verificaciones in situ realizadas por esta Fiscalía, se afirma la necesidad de modificar (aumento) ciertos



Avda. Mcal Francisco Solano López y 14 de mayo – [despachogob12@gmail.com](mailto:despachogob12@gmail.com) - +595 975 742137 – Pilar, Paraguay

**Misión:** "La Gobernación de Ñeembucú es el ente articulador del desarrollo departamental que gestiona e implementa políticas públicas innovadoras, promoviendo la participación de sus comunidades, la equidad social y el uso responsable de los recursos, para construir un departamento resiliente y próspero que asegure el bienestar integral de todos sus habitantes."



**Visión:** "Ser una institución líder en gobernanza territorial, reconocida por su gestión tecnológica, participativa y eficiente, que impulsa el desarrollo sostenible de Ñeembucú, transformándolo en un departamento competitivo, inclusivo y ambientalmente responsable, referente en calidad de vida en la región sur."

ítems e incorporar otros nuevos que son esenciales, considerando que, de no ser contemplados, comprometerían la correcta ejecución, funcionalidad y durabilidad de la obra, todo esto a fin de adecuar a las condiciones reales del sitio y en las condiciones estándares de calidad, seguridad y gestión eficiente de los recursos públicos. Por otro lado, atendiendo a la complejidad de los trabajos a ser desarrollados mediante la Adenda pretendida, corresponde la ampliación del plazo, de modo a contar con el tiempo necesario para su correcta culminación. En atención a lo expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 7021/22 y sus reglamentaciones, se considera procedente dar curso favorable a la modificación del Contrato. Salvo mejor parecer".

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Dictamen Técnico y los documentos respaldatorios que se tienen a la vista, corresponde dar curso favorable a la modificación contractual planteada, considerando que se ajusta a las disposiciones legales vigentes que rigen en la materia, conforme al siguiente cuadro:

Monto total del Contrato	Monto de Ampliación Solicitado	Porcentaje de Ampliación	Monto total más Adenda
5.061.583.045	709.385.807	14,01 %	5.770.968.852

Es mi informe.



**Lic. Alberto Daniel Torres Espinoza**  
**Auditor Interno Institucional**